

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-209/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TAVICHE QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Tavicche, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

**CONSEJO GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**IEEPCO o INSTITUTO:**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**LIPEEO:**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

**Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Jerónimo Tavicche, Oaxaca.

- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2341/2018, el 19 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Jerónimo Tavicche, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/340/2019, el 19 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Jerónimo Tavicche, Oaxaca, presentó informe de la difusión del Dictamen el cual fue pegado a las a fuentes del palacio municipal para dárselo a conocer a la ciudadanía.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 31 octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tavicche, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de la primera convocatoria.

2. Original del acta de asamblea (primera convocatoria)
3. Lista de asistencia
4. Original de la segunda convocatoria.
5. Original del Acta de Asamblea (segunda convocatoria)
6. Listas de asistencia.
7. Copia certificada de los documentos de los Concejales electos.
8. Original de las Constancias de Origen y vecindad.

De dicha documentación se desprende que el día 27 de octubre de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:



1. Pase de lista de asistencia;
2. Declaratoria del quorum;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Procedimiento de la elección que se utilizará en la designación de los concejales;
6. Elección de las Autoridades que fungirán durante el trienio 2020-2022;
7. Clausura de la Asamblea.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ.**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.



**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2019, en el municipio de San Jerónimo Tavicah, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A. ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal en funciones;
- II. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas, de la Cabecera Municipal, los que viven fuera de la comunidad acuden de manera personal, quienes tienen derecho a elegir, pero no a ser electos o electas;
- III. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono además se elabora una convocatoria escrita que se publica en los lugares visibles del municipio y de la comunidad;
- IV. La Asamblea de elección se realiza en la explanada municipal de San Jerónimo Tavicah.
- V. Se elige una Mesa de los Debates mediante ternas, quienes se encargan de conducir la Asamblea;
- VI. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal;
- VII. La Asamblea propone a los candidatos y candidatas por ternas, anotando su nombre en papeletas; los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto firmando la papeleta que tiene el nombre del candidato(a) de su preferencia
- VIII. Participan los ciudadanos y ciudadanas originarias de la comunidad que habitan en la Cabecera Municipal, así como personas a vecindadas y las que viven fuera de la comunidad solo tienen derecho a votar;
- IX. Una vez realizada la elección se presentan a las personas electas ante la comunidad, se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes de la Mesa de los Debates y los asambleístas que asisten; y

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- X. Se reúnen documentos personales de las personas electas y la documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Se realizó una primera convocatoria que fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el proceso inicio con una primera convocatoria del día 20 de octubre del 2019, una vez realizado el pase de lista, se procedió a declarar el quorum legal, sin embargo, el número de asistentes fue de 178 de un total de 520 convocados; por lo cual se levantó el acta correspondiente de no verificativo; y se llegó al acuerdo que la Asamblea se llevaría a cabo el 27 de octubre de 2019.

Del acta de Asamblea de fecha 27 de octubre de 2019, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quorum legal con 363 asambleístas de un total de 520, de los cuales fueron 152 hombres y 211 mujeres, posteriormente, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Por otra parte, se realizó el nombramiento de la mesa de debates quedando integrado por un presidente, un secretario y tres escrutadores; siguiendo el orden del día se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020 -2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas y emitiendo su voto a través de papeletas, con los resultados siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTOS MARTINEZ HERNANDEZ	168
SÍNDICO MUNICIPAL	NAU ANTONIO HERNANDEZ	180
REGIDORA DE HACIENDA	REINA ANTONIO PERALTA	135
REGIDOR DE OBRAS	MACARIO ALBINO MARTINEZ HERNANDEZ	83
REGIDORA DE EDUCACION	CLARA ANTONIO CRUZ	124

Los suplentes fueron nombrados de forma directa, resultando las y los concejales siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2021-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ	DIRECTO
SÍNDICO MUNICIPAL	BONIFACIO NICANOR HERNANDEZ HERNANDEZ	DIRECTO
REGIDORA DE HACIENDA	EUDOXIA SANTIAGO HERNANDEZ	DIRECTO
REGIDOR DE OBRAS	AGUSTIN MENDOZA SANTIAGO	DIRECTO

REGIDORA DE EDUCACION	MARÍA MAGDALENA BALZEGA	DIRECTO
-----------------------	-------------------------	---------

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTOS MARTINEZ HERNANDEZ	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	NAU ANTONIO HERNANDEZ	BONIFACIO NICANOR HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	REINA ANTONIO PERALTA	EUDOXIA SANTIAGO HERNANDEZ
REGIDOR DE OBRAS	MACARIO ALBINO MARTINEZ HERNANDEZ	AGUSTIN MENDOZA SANTIAGO
REGIDORA DE EDUCACION	CLARA ANTONIO CRUZ	MARÍA MAGDALENA BALZEGA

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con treinta y seis minutos del día 27 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el

régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Reina Antonio Peralta, Eudoxia y Santiago Hernández** como propietaria y suplente, respectivamente de la Regiduría de Hacienda, **Clara Antonio Cruz y María Magdalena Balzeca**, como propietaria y suplente, respectivamente de la Regiduría de Educación periodo 2020-2022 ; es decir de los 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, asimismo de la asamblea se desprende la participación de 211 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.



**CONSEJO GENERAL**

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Tavicche, Oaxaca, para el periodo 2020- 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Jerónimo Tavicche, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTOS MARTINEZ HERNANDEZ	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ

SÍNDICO MUNICIPAL	NAU ANTONIO HERNANDEZ	BONIFACIO NICANOR HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	REINA ANTONIO PERALTA	EUDOXIA SANTIAGO HERNANDEZ
REGIDOR DE OBRAS	MACARIO ALBINO MARTINEZ HERNANDEZ	AGUSTIN MENDOZA SANTIAGO
REGIDORA DE EDUCACION	CLARA ANTONIO CRUZ	MARÍA MAGDALENA BALZEGA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Jerónimo Taviche, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

